



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 215/2021**

**Asunto: Reapertura Consultorio Local de Quintanilla de la Mata (Burgos) /  
Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja era la situación del Consultorio local de Quintanilla de la Mata, en Burgos, como consecuencia de la pandemia Covid-19.

Según manifestaciones del autor de la queja, no se ha recuperado la atención presencial en el citado Consultorio, que permanece cerrado, no se informa puntualmente de los sitios y fechas de consulta, y carece de medios físicos y humanos adecuados para garantizar la accesibilidad y equidad en la prestación de la asistencia sanitaria.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información, se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar que el escenario epidemiológico actual aconseja mantener el cribado telefónico para seguir garantizado la seguridad de la población. Una vez realizado, se procede a su atención domiciliaria, en el consultorio local o en las instalaciones del Centro de Salud ubicado en la localidad de Lerma. Se añade asimismo que *“debido fundamentalmente a la situación de dependencia que puedan tener sus habitantes, al volumen de población que residen habitualmente en*



*ella, a la disponibilidad para el traslado que exista en la localidad y a la distancia existente con el municipio de la comarca, el equipo de enfermería acude aproximadamente una vez a la semana donde se atiende a la población que precisa cuidados siempre de forma programada tras concertar cita previa telefónica”.*

Por lo que respecta a la atención médica, *“se sigue exactamente el mismo proceder, acudiendo con distinta periodicidad en función de las necesidades de la población o a petición de la enfermera que haya acudido, cuando detecta algún problema de salud que requiera manejo médico.”.*

Asimismo se añade que *“en ocasiones, aprovechando una consulta concertada presencial en alguno de los consultorios locales de la ZBS de Lerma, se facilita a otros vecinos de localidades cercanas que también requieran atención presencial, la posibilidad de ser atendidos allí en vez de en el municipio de cabecera”.*

Por último en la información remitida se hace constar que *“sobre la cobertura de situaciones de IT, en el caso de enfermería, se han podido realizar gracias a la contratación de sustitutos. En el caso del personal médico, mediante la redistribución de la asistencia entre los profesionales del propio equipo, ya que no se ha dispuesto de sustitutos. En todos los casos se ha procurado mantener una continuidad asistencial, es decir, que fuera siempre el mismo profesional el que se hiciera cargo de la misma situación, salvo los días en que dicho profesional estuviera saliente de guardia o de permiso reglamentario, donde la atención realizada por el profesional de la demarcación más cercana cuando ha sido posible”.*

A la vista de lo informado, procede realizar una serie de consideraciones que, por lo demás, son esencialmente las mismas que venimos haciendo respecto de la problemática del presunto cierre de los consultorios Locales, la atención sanitaria a la población rural desde el inicio del Plan de Desescalada, y la llamada telemedicina, si bien sobre este último aspecto no nos vamos a pronunciar puesto que la queja no se ha formulado sobre este aspecto.

En primer lugar hemos de remitirnos a lo indicado en nuestra resolución del **expediente de oficio 1770/2020**, que resulta plenamente aplicable a la situación objeto de estudio en la presente queja.

Dicha resolución les fue remitida y se encuentra publicada en nuestra web ([www.procuradordelcomun.es](http://www.procuradordelcomun.es)). En ella manifestamos nuestra preocupación por las condiciones de trabajo de los facultativos de Atención Primaria en el medio rural y hemos alertado sobre la falta de datos fehacientes sobre la incidencia de la pandemia en este medio, máxime cuando nos encontramos ante una población de edad avanzada, pluripatológica, con dificultades de desplazamiento y problemas de acceso a la asistencia sanitaria por motivos que ya hemos manifestado en múltiples ocasiones. En este aspecto una distancia que a priori puede parecer asumible, no lo es tanto para



pacientes de avanzada edad, con problemas de movilidad, o que carecen de medios de transporte o de aptitudes para manejarlos. Por otra parte tampoco puede obviarse el estado de las infraestructuras viarias que en ocasiones no son las más favorables. Así, por ejemplo, Quintanilla de las Matas se encuentra a 5 Kms. de Lerma, sin embargo resulta de interés saber que se tardan 5 minutos en recorrer este trayecto ([www.viamichelin.es](http://www.viamichelin.es)) contando con unas condiciones climatológicas normales y sin alteraciones en el tráfico ni en la vía.

Asimismo y si bien apreciamos la iniciativas como aprovechar consultas presenciales concertadas, para atender a vecinos de localidades cercanas, entendemos que han de buscarse soluciones eficaces para garantizar el principio de igualdad en el acceso a la asistencia sanitaria, al margen del lugar de residencia.

Por último, también aquí apreciamos la ausencia de una adecuada información acerca de la forma y periodicidad en que se presta la asistencia sanitaria. Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en nuestro Ordenamiento Jurídico, que garantiza el derecho a la salud (artículo 43 CE y 13.2 de nuestro Estatuto de Autonomía), así como el derecho a la buena administración previsto en el artículo 12 de este último texto legal, es necesario que los usuarios tengan conocimiento exacto y adecuado de los días, horarios y periodicidad de las consultas, evitando dar por hecho que tienen tal información.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que por parte del órgano competente se verifique la calidad de la asistencia sanitaria de los usuarios de Quintanilla de la Mata, atendiendo como elemento de juicio también al contenido de nuestra resolución 1770/2020, y tomando en consideración las posibles dificultades de movilidad de sus habitantes.**

**SEGUNDA: Que por parte del órgano competente se garantice que los habitantes de los núcleos rurales tienen una adecuada y cumplida información sobre los medios asistenciales a su disposición.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López